TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3220 / 2019 Nº 205115

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL CON REG. CTCA Nº E-109, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGRICOLA CULTIVO DE ARROZ GANADERÍA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOSE MARIA MARTINEZ VARGAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 187 - 304 - 787, PADRONES Nº 752 - 822 - 1231, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE MISIONES."

Asunción, 14 de Octubre de 2019

VISTO: El Informe de AUDITORÍA AMBIENTAL, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 2080/2019 de fecha 28/05/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL con Reg. CTCA N.° E-109,** correspondiente al **Proyecto "AGRICOLA CULTIVO DE ARROZ GANADERÍA",** cuyo proponente es el señor **JOSE MARIA MARTINEZ VARGAS,** desarrolla en la propiedad identificada con fincas **Nº 187 - 304 - 787,** padrones **Nº 752 - 822 - 1231,** ubicado en el distrito de **SAN IGNACIO,** departamento de **MISIONES.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Miguel Sánchez,** quien dictamina la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 46848/2019, de fecha 02/10/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por **Declaración DGCCARN N° 766/17 de fecha 04 de mayo de 2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los **Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DFAI Nº 35658/19 de fecha 09 de septiembre de 2019**, en el cual concluyen que se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, la actividad específica del proyecto se apoya esencialmente en la siembra directa y rotación de cultivos con el uso pecuario, y en algunas parcelas con cultivo de soja como método de recuperación de suelo. La siembra de arroz se efectúa en forma mecanizada.----------

Que, el proponente solicita el ajuste para la realización de siembra directa bajo el sistema de rotación de cultivos con ganadería como método de recuperación de suelo y se pretende aumentar la superficie a 6.709 Has. aproximadamente de cultivo de arroz bajo sistema de rotación.. ----------

Que, el proyecto tiene una **superficie total de 10576,60 has (100%),** distribuidos en 2 bloques. **Bloque Nº 1: superficie total de 8861,96 has., (100%), y en su uso alternativo plantea, desarrollar los siguientes usos: Administración: 2,37 has.(0,03%), Arrozal - ganadería: 6708,87 has., (75,70 %), Bosque de reserva: 51,06 has., (0,58%), Caminos: 31,43 has., (0,35%), Campo bajo: 21,85 has., (0,25%), Espejo de agua: 5,27 has., (0,06%), Área de pastura natural: 754,65 has., (8,50%), Pastura natural inundable: 1000,65 has., (11,29%), Reservorio: 240,62 has., (2,72%), Protección de cauce: 7,55 has., (0,09%), Canales existentes: 24,74 has., (0,28%), Canales proyectados: 12,90 has., (0,15%). Bloque Nº 2: superficie total de 1714,64 has., (100%) y de acuerdo a su mapa de uso alternativo sus usos son los siguientes: Administración: 9,47 has., (0,55%), Área de pastura natural: 902,27 has., (52,62%), Bosque de reserva: 19,80 has., (1,15%), Pastura implantada: 370,71 has., (21,62%), Espejo de agua: 1,14 has., (0,07%), Campo bajo: 391,58 has., (22,84%), Protección de cauce. 19,67 has., (1,15%).** ----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el **Dictamen de SIG de la Dirección de Geomática,** e informa a través del **Dictamen N° 35658/2019 que:** no afecta a comunidades indígenas. No se visualizan cambio de uso de la tierra. Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones. El Bloque 1se encuentra parcialmente dentro del Área Silvestre Protegida - Refugio de Vida Silvestre - Yabebyry. En el mapa de uso alternativo se deberá plantear la zona de protección de cauces hídricos (100 metros). Ley 3239/2007, Art.23 inciso b.----------

Que, el proponente del proyecto a través del consultor ambiental presenta las modificaciones solicitadas por la Dirección de Geomática.----------

RESOLUCION DGCCARN AA N° 3220 / 2019 N° 205116

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL CON REG. CTCA N° E-109, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGRICOLA CULTIVO DE ARROZ GANADERÍA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOSE MARIA MARTINEZ VARGAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 187 - 304 - 787, PADRONES N° 752 - 822 - 1231, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE MISIONES."

Que, el Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, y remitido a través del DICTAMEN TECNICO DGPCRH N° 548/2019,** donde dictamina las siguientes Recomendaciones Generales: • Se solicita la dosificación justa de fertilizantes requeridos por el cultivo de modo a no tener excedentes de nutrientes que puedan provocar la eutrofización de cursos hídricos adyacentes al proyecto. • Realizar buenas prácticas en la utilización de plaguicidas de modo a precautelar la afectación que pueden generar los mismos tanto a cursos hídricos adyacentes y a aguas subterráneas. • Remitir los resultados de control de calidad del agua. • Los envases vacíos disponerlos de manera adecuada en estructuras con pisos impermeables, techos y paredes. • Considerando que el agua constituye una de las materias primas para el desarrollo de esta actividad, se solicita el buen uso y manejo del mismo.----------

Que, a través del **Dictamen 46256/2019 de fecha 30/09/2019, la Dirección de Asesoría Jurídica dictamina que:** Solo una porción de la propiedad se encuentra afectada por el Área Silvestre Protegida Yabebyry, de esa porción afectada el proponente plantea su conservación a modo de área a no innovar. Es importante sobre este planteamiento se expida la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas previamente.----------

Que, el Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIODIVERSIDAD - DIRECCIÓN DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS, y remitido a través del DICTAMEN N° 46453/2019de fecha 02/10/2019, donde dictamina que:** Teniendo en cuenta lo planteado por el proponente y ajustándose a las disposiciones legales ambientales vigentes, así como precautelar el área afectada a fin de mantener los procesos ecológicos y los fines de conservación del área, no se pone reparos a dar continuidad al Proyecto.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL** y **AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL** del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución N° 201/15 y Art. 8 del Decreto Reglamentario N° 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está** condicionada al **estricto cumplimiento** del **Plan de Gestión Ambiental** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) ----------

Art. 3° **El proponente es responsable** de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley N° 836/80 del Código Sanitario, a la Ley N° 1100/97, al Decreto N° 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo; la Ley N° 422/73 Forestal, a La Ley N° 352/94 "*De Áreas Silvestres Protegidas*", Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley N° 96/92 de *Vida silvestre*, a las disposiciones establecidas en la al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección**

Nº 205117

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3220 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL CON REG. CTCA Nº E-109, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGRICOLA CULTIVO DE ARROZ GANADERÍA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOSE MARIA MARTINEZ VARGAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 187 - 304 - 787, PADRONES Nº 752 - 822 - 1231, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE MISIONES."

ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (dos) años.**----------

Art. 5° **El proyecto deberá** someterse al correcto manejo de sus recursos para garantizar la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados. La empresa es responsable de proyectar la actividad dentro del marco de desarrollo sustentable, considerando pertinente para ello aplicar criterios de buenas prácticas, y respetar la protección y conservación de los recursos naturales.----------

Art. 6° **La presente Resolución,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 67° **La presente Resolución,** no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 205115 (Doscientos Cinco Mil Ciento Quince), Hoja de Seguridad N° 205116 (Doscientos Cinco Mil Ciento Dieciséis) y Hoja de Seguridad N° 205117 (Doscientos Cinco Mil Ciento Diecisiete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales